

FUERO MILITAR POLICIAL  
SECRETARÍA GENERAL


MEMORANDUM N° 084 -2020-FMP/SG

Lima, 21 de abril del 2020

Al: Director Ejecutivo del Fuego Militar Policial

- 1.- Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto remito a Ud. señor Contralmirante (R), UNA (1) copia Certificada de la FE DE ERRATAS de la Resolución Administrativa N° 008-2020-FMP/CE/SG de fecha 16 de marzo del 2020, que resuelve suspender a partir del 16 de marzo del 2020, toda actividad jurisdiccional, fiscal y administrativa en el Fuego Militar Policial, por el plazo de QUINCE (15) días calendarios.
- 2.- Asimismo, solicito tenga a bien disponer a quien corresponda, la publicación del citado dispositivo legal antes mencionados en el Portal Institucional del Fuego Militar Policial, Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Diario Oficial "El Peruano".



  
.....  
Capitán de Navio CJ. (r)  
Carlos HUBY Cisneros  
Secretario General del Fuego Militar Policial

DISTRIBUCIÓN:

Copia: Jef. Dpto. Abast. y Adm. (c/a)



## FE DE ERRATAS

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 008-2020-FMP/CE/SG

Mediante Oficio N° 110-2020-DE/FMP de fecha 20 de abril de 2020, el Fuero Militar Policial, solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 008-2020-FMP/CE/SG publicada el día 16 de abril de 2020.

#### DICE:

"Artículo 1°.- Suspender, con fecha 16 de marzo de 2020, toda actividad jurisdiccional, fiscal y administrativa en el Fuero Militar Policial por quince (15) días calendario."

#### DEBE DECIR:

"Artículo 1°.- Suspender, con fecha 16 de marzo de 2020, toda actividad jurisdiccional, fiscal y administrativa en el Fuero Militar Policial por quince (15) días calendario; excepto aquellas relacionadas a detenciones preliminares, prisiones preventivas o resolver la situación jurídica de los detenidos por órdenes de captura u otros similares."

#### DICE:

"Artículo 3°.- Suspender, durante el tiempo comprendido en el artículo 1°, el cómputo de los plazos jurisdiccionales y fiscales, restableciéndose los mismos, luego que se normalicen las actividades a nivel nacional. Pudiéndose realizar aquellas diligencias de carácter urgente, tales como audiencias de prisión preventiva con reos en cárcel."

#### DEBE DECIR:

"Artículo 3°.- Suspender, durante el tiempo comprendido en el artículo 1°, el cómputo de los plazos jurisdiccionales y fiscales, restableciéndose los mismos, luego que se normalicen las actividades a nivel nacional. Pudiéndose realizar aquellas diligencias de carácter urgente, tales como audiencias de detención preliminar, prisión preventiva o resolver la situación jurídica de los detenidos por órdenes de captura u otros similares".